

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 131/2021
Sucre, 22 de julio de 2021

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN TSE-RSP
JUR N° 0123/2021 DE 1 DE JULIO DE 2021 DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL, INTERPUESTO POR MARÍA IVETH ROJAS LOPEZ**

I. ANTECEDENTES:

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en el marco del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. COMTECO R.L., emitió la Resolución de Sala Plena N° 47/2021 de 19 de mayo de 2021, mediante la cual determinó la inhabilitación de la candidata al Consejo de Vigilancia **MARÍA IVETH ROJAS LOPEZ**, por incumplimiento del requisito establecido en el punto 9 de la Convocatoria a la elección de la renovación de autoridades de Administración y Vigilancia de COMTECO R.L, referido a no tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.

En fecha, 20 de mayo de 2021, la ciudadana María Iveth Rojas López, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sala Plena N° 47/2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

En el marco de este recurso, el Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE-RSP-JUR N° 0123/2021 de 1 de julio de 2021, en la que determinó **Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por María Iveth Rojas López, contra la Resolución de Sala Plena N° 47/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba; notificada con dicha resolución, en fecha 8 de julio de 2021.

Mediante memorial de 13 de julio de 2021, la ciudadana María Iveth Rojas Lopez, presenta Recurso Extraordinario de Revisión contra la citada Resolución TSE-RSP-JUR N° 0123/2021, argumentado lo siguiente:

1. Dicha resolución fue dictada erróneamente toda vez que en fecha 24 de mayo fue notificada por el Ministerio Público sobre la denuncia penal que le inició el Directorio de COMTECO.
2. El Ministerio Público certifica el rechazo de la denuncia penal presentada por los apoderados de COMTECO, Camilo Medina Rodríguez, Luis Armando Lujan Suazo y Silvia Soliz Cordero, por la presunta comisión de los delitos de falsificación de documento privado y uso de instrumento falsificado.
3. Esta certificación no fue considerada para la emisión de la Resolución del Tribunal Supremo Electoral.
4. En este sentido aclara que no tendría litigio pendiente con la Cooperativa COMTECO; pidiendo que se considere la prueba documental que no fue considerada al momento de emitir la resolución recurrida.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

En relación a los procesos de elección de las Cooperativas de servicios públicos, la Constitución Política del Estado en el artículo 335 estableció que la elección de las autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias, y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional – OEP.

Por otro lado, el numeral 37 del artículo 38 de la Ley N° 018 incluye entre las atribuciones electorales de los Tribunales Electorales Departamentales la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de los procesos electorales de organizaciones

de la sociedad civil y de entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados, acorde a reglamentación establecida por el TSE.

El numeral 1 del artículo 46 del "Reglamento de la Ley N° 356, Ley General de Cooperativas" establece que las asociadas y asociados no pueden ser elegidos ni ejercer cargos en el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, en caso de que tengan conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3, el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución jurisdiccional el de conocer y decidir sin recurso ulterior y vía recurso extraordinario de revisión los casos de decisiones del Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a las causales establecidas en la ley.

Por otro lado, respecto al recurso que es objeto de la presente resolución, corresponde citar lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral que establece que el Recurso Extraordinario de Revisión procederá a pedido de parte interesada en caso de decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales y del Tribunal Supremo Electoral, cuando se demuestre que sobrevengan hechos nuevos o se descubran hechos preexistentes con prueba de reciente obtención.

III. ANÁLISIS.-

En relación a los argumentos que se esgrimieron en la resolución del recurso de apelación TSE-RSP-JUR N° 0123/2021, se estableció la confirmación de la inhabilitación de la candidata María Iveth Rojas Lopez por incumplir el requisito N° 9 de la Convocatoria, la cual señala expresamente que las asociadas y asociados no pueden ser elegidos ni ejercer cargos en el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia de las Cooperativas en caso de que tenga asuntos litigiosos con la misma.

Sin embargo, ahora la recurrente, como prueba de reciente obtención ha presentado la Resolución de Rechazo Caso -CUD: 301102012002269 de fecha 21 de mayo de 2021 suscrita por la Fiscal de Materia Sandra Mamani Villca, dentro de la investigación seguida por el Ministerio Público a denuncia de Camilo Medina Rodriguez, Luis Armando Lujan Suazo y Silvia Soliz Cordero, en calidad de apoderados de COMTECO R.L, en contra de María Iveth Rojas Lopez y otros, por la presunta comisión de los delitos de falsificación de documento privado y uso de instrumento falsificado.

Este documento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, constituye prueba de reciente obtención al haber sido obtenida de forma posterior a la interposición del recurso de apelación; por lo que hace viable la revisión de dicho recurso. Esta prueba dispone el rechazo de la denuncia presentada por los apoderados de COMTECO R.L., por lo que se acredita que la candidata al Consejo de Vigilancia María Iveth Rojas Lopez cumpliría con los requisitos previstos en la Convocatoria para la Elección para la renovación parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia 2021 de COMTECO R.L.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por María Iveth Rojas López, contra la Resolución TSE-RSP-JUR N° 123/2021 de 1 de julio de 2021 del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución TSE-RSP-JUR N° 123/2021 de 1 de julio de 2021



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

del Tribunal Supremo Electoral, consecuentemente habilitar a la candidata al Consejo de Vigilancia María Iveth Rojas Lopez, disponiendo que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba proceda a la habilitación pertinente y su inclusión en la lista de candidatos y en el material electoral, siempre y cuando sea posible.

TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, que devuelva los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

El Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar y la Vicepresidenta Nancy Gutierrez Salas, fueron de voto disidente considerando que no se cumplió con el requisito dispuesto por el punto 9 de la Convocatoria a la elección de la renovación de autoridades de Administración y Vigilancia de COMTECO R.L.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuaquí Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL